

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2016, del Comité de Información de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

Siendo las 11:17 horas del día viernes 29 de enero de 2016, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente, Esther Alicia de la O Garzón, Directora de Recursos Humanos en su carácter de Secretaria Técnica Suplente y Arnulfo Ruíz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.-----

Como invitados se encuentran presentes los CC. Eduardo Morales Benitez, Subdirector de Programación y Presupuesto de Infraestructura y Karla Berenice Villalpando Medrano, Jefe de Departamento de Indicadores de Actividad Acuícola y Pesquera.-----

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS -----

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700000216 y 0819700000316, turnadas a la Dirección General de Infraestructura.-----
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700000416, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara parcialmente la información confidencial.-----
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700000516, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700000816, turnada a las Direcciones Generales de Planeación, Programación y Evaluación y Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quienes declaran parcialmente la inexistencia de la información solicitada.-----
- VI. Análisis de los Índices de Expedientes Reservados.-----

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria en el presente año. Hecho lo anterior, le solicita a la C. Esther Alicia de la O Garzón, que en su carácter de Secretaria Técnica Suplente, tuviere a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la carpeta circulada y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba

por unanimidad.-----

Acuerdo CI03SE.29.01.16.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 081970000216 y 081970000316, turnadas a la Dirección General de Infraestructura.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información número **081970000216** que a la letra dice: "...Se solicita se aclare por qué el fallo de la SUPERVISION D DESAZOLVE DE CANALES DE NAVEGACIÓN EN LA LAGUNA CHAUTENGO GUERRERO, del procedimiento de contratación No. LO-008I00001-T63-2015, se publicó en compranet a el 21/12/2015 06:28 PM, y el acta de fallo indica que el fallo inicio de acuerdo a lo manifestado en el acta a las 16:30 horas del día 21 de diciembre de 2015 y concluyo a las 16:45 horas del mismo día (se está publicado el mismo antes de que concluya), eso es demasiado irregular. Por lo anterior, a su vez de la solicitud de aclaración se denuncia tal hecho, en caso de la el órgano regulador no haya visto tal inconsistencia y/o el mismo haya hecho caso omiso ya que no se presenta una denuncia como tal y el mismo se haga de la vista gorda por no existir la misma. En caso de que sean acreedores algún tipo de sanción contra los responsables, se solicita se indique la misma. Además de lo anterior se solicita se aclare por qué el pazo de participación o vigencia del anuncio indica la fecha 21/12/2015 05:30 pm CON RELACION al procedimiento de contratación No. AO-008I00001-E66-2015 Relativo a Supervisión del Desazolve de Canales de Navegación en la Laguna Chautengo, Municipio de Florencio Villareal, Guerrero. Se solicita se aclare que sanción es acreedora el responsable por publicar adjudicación directa de un servicio relacionado con la obra pública, sin antes haber contado con la contratación de la obra que se pretende supervisar. Se solicita se indique bajo que argumentó legal se adjudica una obra tan importante, en la cual solo se le dan 2 horas para que presente una propuesta. Derivado de la anterior aclaración se solicita se indique si antes de declarar desierto el procedimiento de licitación pública internacional ya se tenía algún favorito, ya que cualquier licitante sin previo aviso de que se le adjudicara alguna tipo de servicio relacionado con la obra pública puede presentar la documentación que se solicitaba, dada las características de la obra por supervisar (magnitud e importancia). Fallo en el que se declara desierto 21/12/2015 06:28 PM Presentación y apertura 21/12/2015 06:28 PM ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA 21 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 17:30 HORAS Existiendo solo 1 hora dos minutos para poder preparar dota la propuesta, que a su vez si se considera que la hora de cierre de acuerdo a lo manifestado en el acta de fallo (16:45 horas), la empresa a la que se le adjudicarían los trabajos de supervisión de los servicios sería de 45 minutos. Por lo anterior nuevamente se solicita se aclare quién era el favorito para ejecutar los servicios solicitados. Se solicita e indique si son suficientes 45 minutos para verificar si una propuesta es técnicamente y económicamente solvente para ejecutar los servicios solicitados, ya que es el periodo de tiempo que se manifiesta que se requerir la su revisión en la convocatoria de la adjudicación directa. Por lo anterior, a su vez de la solicitud de aclaración se denuncia tal hecho, en caso de la el órgano regulador no haya visto tal inconsistencia y/o el mismo haya hecho caso omiso ya que no se presenta una denuncia como tal y el mismo se haga de la vista gorda por no existir la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CONAPESCA...", solicitud número **081970000316** que a la letra dice: "...En el caso de la adjudicación directa No.: AO-00800001-E65-2015, RELATIVA "desazolve de canales de navegación en la laguna de chautengo, municipio de Florencia de Villareal, estado de guerrero Se solicita se aclare si es suficiente 1 hora 30 minutos para poder evaluar una proposición, esto derivado de las características y magnitud de la obra Derivado de la anterior aclaración se solicita se indique si antes de declarar desierto el procedimiento de licitación pública internacional ya se tenía algún favorito, ya que cualquier licitante sin previo aviso de que se le adjudicara alguna tipo de obra pública puede presentar la documentación que se solicitaba, dada las características de la obra por ejecutar (magnitud e importancia). Por lo anterior, a su vez de la solicitud de aclaración se denuncia tal hecho, en caso de la el órgano regulador no haya visto tal inconsistencia y/o el mismo haya hecho caso omiso ya que no se presenta una denuncia como tal y el mismo se haga de la vista gorda por no existir la misma. dirección general de infraestructura de la conapesca..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, informa que la descripción de la solicitud no es clara ni precisa, asimismo manifiesta que la dependencia solo está obligada a entregar documentos que se encuentren en los archivos y no a suposiciones.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CI03SE.29.01.16.II

Se confirma no dar trámite a las solicitudes con folio número 0819700000216 y 0819700000316, toda vez que la información solicitada no es clara ni precisa, lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 40, 42 y 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700000416, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700000416 que en esencia dice: "...SOLICITO ME PROPORCIONEN COPIA SIMPLE DE LOS PERMISOS DE PESCA COMERCIAL DE MEJILLON Y/O CHORO (*Mytilus californianus*) QUE SE HAN AUTORIZADO Y ESTAN VIGENTES PARA EL LITORAL COSTERO (OESTE) DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ESPECIFICAMENTE LAS COORDENADAS DE LOS POLIGONOS QUE SE HAN AUTORIZADO..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA.-00074/16 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...Al respecto, me permito anexar copia simple de los siguientes permisos:

NO.	TITULAR	FOLIO
1	JESUS MANUEL PUERTA GONZALEZ	173915
2	PESCADORES Y BUZOS RIBEREÑOS DE MANCHURIA, S.A. DE C.V.	151210

Asimismo, me permito comentar que el permiso con folio 173915, se anexa en versión pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CI03SE.29.01.16.III

Se confirma entregar los permisos de pesca comercial de mejillón vigentes para el litoral costero del estado de Baja California, lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se confirma la versión pública del permiso número 173915, ya que contiene información confidencial (domicilio de la persona física), lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700000516, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700000516 que en esencia dicen: "...Que de conformidad con el artículo 4, 40, y el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 66 del Reglamento de la Ley en cita, ejerzo mi derecho de acceso a la información pública al efecto de lo siguiente:

a) Se me informe si esta dependencia cuenta con cualquier tipo de información relacionada con el derrame petrolero de fecha 20 de abril de 2010 derivado de la explosión y el posterior hundimiento

de la Plataforma Deepwater Horizon en el Golfo de México responsabilidad de las empresas British Petroleum Mexico Holding Company, S.A. de C.V.; British Petroleum Exploration Mexico Limited, S.A. de C.V.; BP Exploration & Production, Inc.; BP America Production Company, British Petroleum, P.L.C. y empresas relacionadas.

b) En caso de ser afirmativo, solicito se me proporcione, de forma detallada, toda la información con la que se cuente, solicitando de forma enunciativa mas no limitativa:

b.1. Información interna. Consistente en los estudios, análisis, estadísticas, reportes, peritajes, opiniones, dictámenes, informes, memorándums, oficios, requerimientos, comunicaciones, notas, así como cualquier otro tipo de documento de carácter técnico, jurídico, informativo, o de cualquier otra naturaleza que contenga información relacionada con la presente solicitud, generada de manera interna por esta dependencia.

b.2. Información externa. Consistente en los estudios, análisis, estadísticas, reportes, peritajes, opiniones, dictámenes, informes, memorándums, oficios, requerimientos, comunicaciones, notas, así como cualquier otro tipo de documento de carácter técnico, jurídico, informativo, o de cualquier otra naturaleza que contenga información relacionada con la presente solicitud, que hubiese sido recibido por esta dependencia, por otro medio.

c) Lo antes solicitado incluye también cualquier información interna o externa posterior a esa fecha, los efectos directos o indirectos del derrame, así como los efectos y consecuencias de las actividades realizadas por las empresas indicadas para contener el derrame, así como las referentes a la limpia y reducción de los efectos nocivos.

d) En caso negativo, solicito se me informe si tiene conocimiento respecto de cual dependencia de gobierno cuenta con la información solicitada..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA.-00072/16 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...Al respecto me permito informar a usted que esta Dirección General, realizó una búsqueda exhaustiva entre sus archivos físicos y digitales, no encontrando información solicitada.

Derivado de lo anterior, solicito se turne al Comité de Información, la presente respuesta para que se resuelva sobre la inexistencia de la información en esta Dirección, esto en apego a los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo estipulado en la Fracción V del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DGPPE.-00123/16 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número DGI.-00092/16 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número 612.16.-00059/16 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV.-0088/2016 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número MZ.-00109/16 de la Unidad de Administración, oficio número UAJ.-00087/16 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CI03SE.29.01.16.IV

Se confirma la inexistencia de la información solicitada en los incisos a), b) (b.1, b.2) y c), lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

En relación al inciso d), se orienta al particular a que solicite la información a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dependencia encargada de llevar a cabo el tema del derrame de petróleo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley

V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 081970000816, turnada a las Direcciones Generales de Planeación, Programación y Evaluación y Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 081970000816 que en esencia dicen: "...solicito se me informe las capturas de camarón de profundidad (*Pandalus platyceros*), en la costa occidental del estado de Baja California. La información la solicito desde el año de 1990 al año 2015, de ser posible desglosado por mes. Además el número de embarcaciones, permisos de pesca y nombres de los permisionarios, para la especie referida..."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGPPE.-00108/16 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: "...Sobre el particular, resulta pertinente mencionar que las cifras estadísticas procesadas por esta Dirección General, se derivan de los avisos de arribo, cosecha y producción reportados por los productores pesqueros y acuícolas.

Así también, le comento que en el párrafo tercero, artículo 10 del Reglamento de la Ley de Pesca, se establece:

"...

Tratándose de especies obtenidas al amparo de permisos de pesca deportivo-creativa y de fomento, otorgados a científicos, técnicos e instituciones de investigación científica, la legal procedencia de los productos capturados, se amparará con el propio permiso."

En ese sentido, debido a que el tipo de embarcaciones registradas para la captura de camarón de profundidad (*Pandalus platyceros*) son de pesca de fomento y cuya producción no es reportada a través de un oficio de arribo, esta Dirección General no cuenta con registros al respecto.

Por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con datos, por tal motivo y en base al fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Información de esta Comisión, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaración de inexistencia sobre la información no encontrada...", oficio número DGOPA.-00073/16 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...Al respecto le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección General, referente al número de embarcaciones, permisos de pesca y nombres de los permisionarios para camarón de profundidad (*Pandalus Platyceros*) correspondiente al periodo 2001-2015, en virtud de esta Comisión fue creada el día 5 de junio de 2001, encontrando los siguientes registros..."

Asimismo le informo que durante los años 2001, 2002, 2003, 2011, 2013 y 2014 esta Dirección General no expidió permisos de pesca de fomento para el recurso en mención.

En relación a las capturas de camarón, se le informa a Usted, que esta Dirección General no cuenta con dicha información, toda vez que no es competencia de esta Dirección General, por lo que solicito se turne al Comité de Información, la presente respuesta para que se resuelva sobre la inexistencia de la información en esta Dirección General correspondiente al periodo 1990 al 2000 así como a las capturas solicitadas, esto en apego a los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo estipulado en la Fracción V del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Asimismo, se da lectura al oficio número DGI.-00101/16 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número 612.16.-00060/16 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV.-0089/2016 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número MZ.-00110/16

de la Unidad de Administración, oficio número UAJ.-00089/16 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI03SE.29.01.16.V

Se confirma entregar el número de embarcaciones, permisos de pesca y nombres de los permisionarios, para la especie camarón de profundidad de los años 2004 al 2010, 2012 y 2015, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información referente a las capturas de camarón de profundidad (*Pandalus platyceros*), en la costa occidental del estado de Baja California, desde el año de 1990 al 2015, así como el número de embarcaciones, permisos de pesca y nombres de los permisionarios, para la especie camarón de profundidad del periodo 1990 – 2000, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

VI. Análisis de los Índices de Expedientes Reservados.

En uso de la palabra, la C. Esther Alicia de la O Garzón, comenta que con el fin de analizar los índices de expedientes clasificados como reservados que remiten las distintas Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional, se presenta el listado de dichos expedientes, en el cual se manifiesta el fundamento legal, el plazo de reserva, la fecha de clasificación, el rubro temático y las partes del documento o expediente que se reserva.

Acto seguido, los miembros del Comité, analizan los índices presentados por las distintas Unidades Administrativas y aprueban por unanimidad el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI03SE.29.01.16.VI

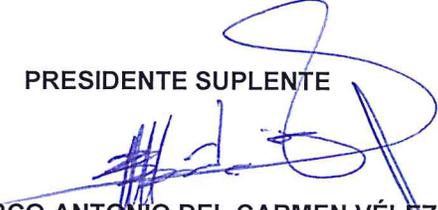
Se confirma dar a conocer el listado de los índices de expedientes reservados presentados a este H. Comité de Información, con base en los Artículos 13 fracción I, II, IV y V, 14 fracción I, II, IV y VI 18, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No habiendo más que agregar, los integrantes del Comité enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento y leído que fue, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 11:53 horas, del día 29 de enero de 2016, dándose por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

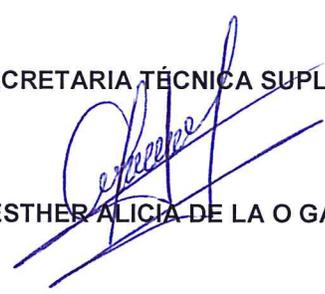
ATENTAMENTE

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE SUPLENTE


C. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VÉLEZ

SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE


C. ESTHER ALICIA DE LA O GARZÓN

**VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONAPESCA**


C. ARNULFO RUIZ FONSECA